intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LAS PARTES" se obligan a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tenga acceso o sea de su conocimiento o con motivo del presente Convenio de Colaboración. Asimismo se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso por escrito de su contraparte y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales (toda información de aplicación industrial comercial que guarden **"LAS PARTES"** con carácter confidencial que le signifique a **"LAS PARTES"** obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas).

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que alguna de **"LAS PARTES"** tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) aquella que **"LAS PARTES"** consientan en que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES", se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que la parte afectada pueda tomar las medidas que consideren pertinentes

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación.

"LAS PARTES" quedan obligadas a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES PENDIENTES. A la terminación del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de concluir o realizarse, salvo pacto contrario.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito a las demás partes, cuando estas incurran, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento de cualesquiera de **"LAS PARTES"** de las obligaciones adquiridas en el presente convenio.

b) Cuando se viole o trasgreda cualquier tipo de disposiciones legales vigentes aplicables o relacionadas con el objeto del presente convenio en cualquiera de sus formas, cuando con ello resulte perjudicado el interés de **"LAS PARTES"**

c) En cualquier momento por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con treinta días hábiles de antelación, debiendo expresar las causas que motiven la determinación. De ser el caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a las partes como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

d) **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso de una de ellas a la otra, con una anticipación no menor a diez días hábiles, señalando en el propio aviso de suspensión, el lapso de ésta y la fecha de reanudación de actividades, en el entendido de que la suspensión solo podrá darse por causas justificadas

e) Cualquier otro que vaya en contra del eje de acción de **"LAS PARTES"**

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente convenio de colaboración, será a partir de la fecha de su firma y hasta el 07 de Enero del 2020.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONTROVERSIA E INTERPRETACION:

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir el cumplimiento de obligaciones por ellas contraídas en el presente convenio, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio se podrá revisar y modificar cuando:

a) por las circunstancias especiales, se considere necesario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que en caso de presentarse alguna controversia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo privilegiando la conciliación.

Para el caso de que subsistan las controversias que se señalan en el párrafo que antecede; en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, se regirán por las disposiciones contenidas en la legislación correspondiente y se someten a los tribunales de la ciudad de Colima.

Leído que fue el presente Convenio y enterados **"LAS PARTES"** de su valor y alcance legal lo firman en triplicado a 23 de agosto del año 2019.

POR "EL ORGANISMO"

LIC. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

POR "EL IAAP"

C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD.

TESTIGO POR "EL ORGANISMO"

DRA. YADIRA AZUCENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

TESTIGO POR "EL IAAP"

LICDA. EDIT MUNGUÍA PRECIADO
PROCURADORA DE LA DEFENSA DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE COLIMA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS EN PLENITUD, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2019.

NO. DE REGISTRO 1046/19